

Barranquilla, 02 Julio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

219
02 JUL 2024

Señor
KARINA GARAVITO GARAVITO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 813 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 813 del 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA KARINA GARAVITO GARAVITO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	KARINA GARAVITO GARAVITO, IDENTIFICADA CON C.C 55.314.083, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN LA CALLE 29 No. 22ª-24 BARRIO CONCORDE, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 03 Julio de 2024

Fecha de des fijación: 09 Julio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio
Revisó: Amer Bayuelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **813** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA KARINA GARAVITO GARAVITO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONSIDERANDO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

A través de documento con radicado No. N° 202314000066242, la señora CARMEN MONTENEGRO interpuso denuncia, en contra del establecimiento comercial LAS DELICIAS DE LA 29, establecimiento comercial propiedad de la señora KARINA GARAVITO GARAVITO, ubicado en la Calle 29 No 22ª-24 del barrio Concorde, jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, relacionada con la emisión de material particulado.

Que en atención a la queja interpuesta, y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, el día 10 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A, realizó visita técnica al establecimiento comercial LAS DELICIAS DE LA 29, el cual desarrolla actividades de preparación de asado de pollos y comidas, mediante horno que utiliza como combustible biomasa representada en carbón vegetal, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico.

Del seguimiento antes referenciado, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No 555 de 30 de agosto de 2023., en el cual se consignan los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO N° 707 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el establecimiento comercial LAS DELICIAS DE LA 29, propiedad de la señora Karina Garavito Garavito desarrolla actividades de preparación de asado de pollos y comidas, mediante horno que utiliza como combustible biomasa representada en carbón vegetal, se encuentra ubicado en Calle 29 N°22ª-24 del barrio Concorde, Malambo, Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita técnica el día 10 de agosto de 2023 de atención a denuncia sobre presunta contaminación atmosférica representada en emisiones atmosféricas (humo generado desde horno con combustible biomasa carbón vegetal) desde establecimiento comercial denominado LAS DELICIAS DE LA 29 propiedad de la señora Karina Garavito Garavito, se observó lo siguiente:

- Se observó un horno a base de carbón, con una capacidad de 16 pollos.
- El horno no posee sistema de extracción.
- Se observa una chimenea que presuntamente no posee las medidas de desahogo del material particulado. No posee sistema de extracción de material particulado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **813** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA KARINA GARAVITO GARAVITO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONCLUSIONES:

Mediante radicado N°202314000066242, se interpone denuncia por presunta generación de material particulado representado en humo, procedente del establecimiento comercial LAS DELICIAS DE LA 29, propiedad de la señora Karina Garavito Garavito.

En lo observado en la visita técnica del día 10/08/2023 se pudo constatar lo siguiente:

El establecimiento comercial LAS DELICIAS DE LA 29, propiedad de la señora KARINA GRAVITO GARAVITO, ubicado en la Calle 29 N°22ª-24 del barrio Concorde, jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, prepara comidas en horno que utiliza como biomasa carbón vegetal. Este horno no posee sistema de estación de material particulado, y la chimenea no se observa construida conforme a los parámetros dispuestos en la Resolución 2153 de 2010 el cual contempla el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS lo que está generando presuntas afectaciones por el material particulado emitido por el horno.

**Posibles impactos negativos significativos ocasionados por la CONTAMINACION
ATMOSFERICA REPRESENTADA EN EMISION DE MATERIAL PARTICULADO
REPRESENTADO EN HUMO**

Medio	Componente	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
<i>Abiótico</i>	<i>Aire</i>	<i>Calidad del aire</i>	<i>Generación de emisiones de material particulado</i>	<i>Emisión de material particulado representado en humo desde horno con biomasa de carbón vegetal</i>
<i>Biótico</i>	<i>Aire</i>	<i>Calidad del aire</i>	<i>Generación de emisiones de material particulado</i>	<i>Impacto a la salud humana y animal de las especies en área de influencia de las emisiones de material particulado</i>
<i>Biótico</i>	<i>Fauna</i>	<i>Calidad del aire</i>	<i>Generación de emisiones de material particulado</i>	<i>Desplazamiento de especies en áreas de influencia del impacto por emisiones de material particulado</i>

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **813** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA KARINA GARAVITO GARAVITO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 R.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 813 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA KARINA GARAVITO GARAVITO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De la contaminación a la atmósfera por fuentes fijas:

Que el Artículo 2.2.5.1.2.1. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Tipos de contaminantes del aire. Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo”*.

Que mediante la Resolución No 909 de 5 de junio de 2008, emitida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo No 4 ibidem, estableció los ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA FUENTES FIJASPUNTUALES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la presente resolución.

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión adm isibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	TODOS	550	500
Compuestos de Fluor Inorgánico (HF)	TODOS	8	
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS	40	
Hidrocarburos Totales (HCT)	TODOS	50	
Dioxinas y Furanos	TODOS	0,5*	
Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H ₂ SO ₄	TODOS	150	
Plomo (Pb)	TODOS	1	
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS	1	
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS	8	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **813** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA KARINA GARAVITO GARAVITO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que la Resolución No 2153 de 2 de noviembre de 2010, *“Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”*.

IV. CONSIDERACIONES FINALES:

Teniendo en consideración lo evidenciado en el Informe Técnico No. 155 de 30 de agosto de 2023, a través del cual se atendió la denuncia sobre presunta contaminación atmosférica representada en emisiones atmosféricas (humo generado desde horno con combustible biomasa carbón vegetal) desde establecimiento comercio denominado LAS DELICIAS DE LA 29 propiedad de la señora Karina Garavito Garavito, en la cual se observó un horno a base de carbón, con una capacidad de 16 pollos, el cual no posee sistema de extracción, una chimenea que presuntamente no posee las medidas de desahogo del material particulado. Por lo tanto, esta Corporación procederá a requerirle las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentar a la CRA en el término de quince (15) días calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que cobije el presente concepto técnico, estudio de ingeniería que determine la altura de la fuente fija (chimenea) aplicando el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS numeral 4.2 Buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes, establecido mediante Resolución 2153 de 2010.
- Implementar chimenea según lo autorizado por esta autoridad ambiental e implementar sistema de extracción adecuado al tamaño del horno.
- Presentar Certificado de Uso del Suelo emitida por la Alcaldía Municipal donde se especifique que la actividad desarrollada es compatible con el POT del Municipio de Malambo.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **813** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA KARINA GARAVITO GARAVITO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora KARINA GARAVITO GARAVITO, identificada con cedula 55314083, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio LAS DELICIAS DE LA 29, ubicado en la Calle 29 No 22^a-24 del barrio Concorde, jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, para cumpla en un término no mayor a 15 días hábiles con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentar a la CRA en el término de quince (15) días calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que cobije el presente concepto técnico, estudio de ingeniería que determine la altura de la fuente fija (chimenea) aplicando el *PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS* numeral 4.2 Buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes, establecido mediante Resolución 2153 de 2010.
- Implementar chimenea según lo autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A e implementar sistema de extracción adecuado al tamaño del horno.
- Presentar Certificado de Uso del Suelo emitida por la Alcaldía Municipal donde se especifique que la actividad desarrollada es compatible con el POT del Municipio de Malambo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No 555 de 30 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: La señora KARINA GARAVITO GARAVITO, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. KARINA GARAVITO GARAVITO deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **813** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA KARINA GARAVITO GARAVITO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS DELICIAS DE LA 29, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

08 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Exp: Por abrir

Proyectó: Natalia Muñoz. Contratista *Natalia Muñoz M.*

Superviso: Odair Mejía *O. Mejía*